

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático; de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Ref.: AL ARG 11/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

13 de diciembre de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático; Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, de conformidad con las resoluciones 52/4, 53/3, 48/14, 55/2 y 54/10 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido **en relación con una presunta campaña de desprestigio contra la abogada ambientalista Alicia Chalabe por su trabajo relacionado con el negocio de litio.**

La Sra. **Alicia Chalabe** es abogada ambientalista y defensora de los derechos humanos. Desde hace más de 15 años, acompaña a las comunidades indígenas de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc, en la Provincia de Jujuy, en el reclamo de sus derechos colectivos en el contexto del avance de proyectos extractivos de litio en la provincia, incluyendo su derecho al ambiente sano, limpio y sostenible.

Preocupaciones sobre presuntas violaciones de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas en la Provincia de Jujuy, así como serias violaciones a los derechos al debido proceso, la integridad física, la libertad de expresión, la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación en el contexto de la reforma parcial de la constitución provincial de Jujuy fueron comunicadas al gobierno de su Excelencia por varios titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales el 8 de septiembre de 2023 (AL ARG 4/2023). Lamentamos no haber recibido una repuesta del gobierno de su Excelencia a esta comunicación.

Según la información recibida:

Desde el mes de agosto de 2024, tras la presentación de una demanda por la Sra. Alicia Chalabe contra la presencia de un campamiento minero de Lition Energy, una filial de Pan American Energy, en los territorios de la comunidad originaria El Angosto, en la Cuenca de Salinas Grandes, la defensora de los derechos humanos habría sido objeto de una campaña de desprestigio a través

de la circulación de publicaciones en redes sociales que tratan de vincular su trabajo de abogada ambientalista con el negocio de litio. Los autores de estas publicaciones habrían usado la imagen de la abogada en sus publicaciones y alegado sin base que la Sra. Chalabe tiene intereses personales en la extracción de litio en los territorios de las comunidades indígenas que representa, buscando desacreditarla a ella y su trabajo así como crear tensiones entre ella y las comunidades indígenas.

Estas publicaciones en las redes sociales habrían sido seguidas por artículos publicados en diversos medios en línea. A mediados de septiembre de 2024, el sitio digital Litio Argentina publicó dos artículos sobre la Sra. Chalabe, el primero con el titular “Exclusivo: Alicia Chalabe se mete en el negocio del litio”, y el segundo con el titular: “Las insólitas (y cambiantes) explicaciones de Chalabe para defender su negocio con el litio”. Ambos artículos, como las publicaciones en las redes sociales, alegaron sin base que la Sra. Chalabe tiene intereses personales en la extracción de litio en la Provincia de Jujuy. Estas alegaciones fueron rechazadas por las comunidades indígenas de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc.

Sin prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiéramos expresar nuestra preocupación por la presunta campaña de desprestigio contra la Sra. Alice Chalabe. Tememos que este hostigamiento esté directamente vinculado a su trabajo legal en defensa de los derechos colectivos de las comunidades indígenas de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc y del ambiente sano, y que forme parte de un contexto más amplio de obstrucción del ejercicio y la defensa de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas en la Provincia de Jujuy.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas para asegurar que las personas defensoras de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y del ambiente, incluidos los abogados y las abogadas que les acompañan, pueden ejercer su trabajo legítimo sin hostigamiento, presión o cualquier otra acción arbitraria.
3. Sírvase proporcionar información detallada en respuesta a las preguntas incluidas en la comunicación AL ARG 4/2023, enviada al gobierno de su Excelencia el 8 de septiembre de 2023, en el contexto de la reforma parcial de la constitución provincial de la Provincia de Jujuy y las alegaciones de violaciones de los derechos humanos, incluidos los

derechos colectivos de los Pueblos Indígenas, en este proceso.

4. Sírvase explicar las medidas adoptadas por el Gobierno para que las empresas respeten los derechos humanos en el marco de sus actividades, en línea con los Principios Rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos. Sírvase especificar las medidas adoptadas para aplicar las medidas descritas en el plan de acción nacional sobre empresas y derechos humanos.
5. Sírvase proporcionar información relativa a las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha adoptado, en respuesta a la recomendación proporcionada en el Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas sobre su visita a la Argentina en 2023, en particular sobre la industria extractiva así como con referencia a la protección de las personas defensoras de los derechos humanos.
6. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas públicas para la protección de todos los derechos humanos en la cadena de valor de los minerales críticos, establecidas a nivel nacional y provincial, así que las medidas de respeto de los derechos humanos implementadas por las empresas privadas involucradas en la extracción de los minerales críticos en la Provincia de Jujuy.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Fernanda Hopenhaym

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Elisa Morgera

Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático

Astrid Puentes Riaño

Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

Marcos A. Orellana

Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones presentadas, quisiéramos referirnos a las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.

Quisiéramos referirnos también a los artículos 8.2 y 9.1 y .9.3 de la Declaración. El artículo 8.2 establece que establece que toda persona, individualmente o en asociación con otras, tienen derecho a presentar a las autoridades gubernamentales críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El artículo 9.1 establece que en el ejercicio del derecho a promover y proteger los derechos humanos, a que se refiere la Declaración, toda persona tiene derecho a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos, tanto que el artículo 9.3 establece que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

También quisiéramos referirnos a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Declaración de la ONU) aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007 con el voto afirmativo de Argentina y el convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (convenio 169 de la OIT), ratificado por Argentina el 3 julio de 2000. El artículo 26 de la Declaración de la ONU y los artículos 13-19 del convenio 169 de la OIT reconocen el derecho de los Pueblos Indígenas sobre las tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado y que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos respetando debidamente sus costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de la tierra. El artículo 6 del convenio 169 y el artículo 19 de la Declaración de ONU disponen que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

También quisiéramos referirnos al Acuerdo de Escazú, ratificado por Argentina el 22 de enero de 2021, y en particular al artículo 9 del Acuerdo, que establece que cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin restricciones, y que cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

Asimismo, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que fueron respaldados unánimemente en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A/HRC/RES/17/31), tras años de consultas con los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad empresarial. El principio rector 1 reitera el deber del Estado de “proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.” El principio rector 2 establece que “los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades.” Además, el principio rector 3 reafirma que los Estados deben, entre otras cosas, proporcionar orientación eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en todas sus actividades y alentar a las empresas a que revelen cómo tienen en cuenta los impactos de sus operaciones sobre los derechos humanos, y obligarlas a hacerlo cuando proceda. Asimismo, el comentario al principio rector 18 subraya el papel fundamental de la sociedad civil y de las personas defensoras de los derechos humanos en la identificación de posibles impactos negativos de las empresas sobre los derechos humanos. El comentario al principio 26 subraya que los Estados para garantizar el acceso a la reparación, deben velar por que no se obstaculicen las actividades legítimas y pacíficas de las personas defensoras de los derechos humanos.

En su orientación de 2021 sobre cómo garantizar el respeto a las personas defensoras de los derechos humanos (A/HRC/47/39/Add.2), el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos destacó la urgente necesidad de abordar los impactos adversos de las actividades empresariales sobre los defensores de los derechos humanos. Desgranó, para los Estados y las empresas, las implicaciones normativas y prácticas de los Principios Rectores en relación con la protección y el respeto de la vital labor de los defensores de los derechos humanos.

Deseamos referirnos a la resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 8 de octubre de 2021, y a la resolución 76/300 de la Asamblea General, de 29 de julio de 2022, que reconocen el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible como un derecho humano, señalando que garantizar un «clima seguro» y una biodiversidad y ecosistemas sanos constituyen elementos sustantivos de este derecho.

También quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia los Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente detallados en el informe de 2018 del Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio

ambiente (A/HRC/37/59). Los Principios establecen que los Estados deben garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible a fin de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos (Principio 1); Los estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas o grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia (principio 4), los Estados deben respetar, proteger y cumplir los derechos humanos para garantizar un medio ambiente seguro, limpio, medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible (principio 2); y los Estados deben garantizar la aplicación efectiva de sus normas medioambientales frente a los agentes públicos y privados (principio 12). Los Estados deben garantizar que cumplen sus obligaciones para con los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades tradicionales, entre otras cosas a) Reconociendo y protegiendo sus derechos a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado; b) Consultando con ellos y obteniendo su consentimiento libre, previo e informado antes de reubicarlos o de adoptar o aprobar cualquier otra medida que pueda afectar a sus tierras, territorios o recursos; c) Respetando y protegiendo sus conocimientos y prácticas tradicionales en relación con la conservación y el uso sostenible de sus tierras, territorios y recursos; d) Garantizando que compartan de forma justa y equitativa los beneficios de las actividades relacionadas con sus tierras, territorios o recursos (principio 15).